



Comisión
Nacional
de Energía

**INFORME 4/2001 SOBRE LA PROPUESTA DE O.M.
SOBRE APLICACIÓN DEL GAS NATURAL
PROCEDENTE DEL CONTRATO DE ARGELIA DE
ACUERDO CON EL ARTÍCULO 15 DEL REAL
DECRETO-LEY 6/2000, DE 23 DE JUNIO.**

INFORME 4/2001 SOBRE LA PROPUESTA DE O.M. SOBRE APLICACIÓN DEL GAS NATURAL PROCEDENTE DEL CONTRATO DE ARGELIA DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 15 DEL REAL DECRETO-LEY 6/2000, DE 23 DE JUNIO.

De conformidad con la Disposición Adicional Undécima, apartado tercero, función segunda de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, y con el Real Decreto 1339/1999, de 31 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Comisión Nacional de Energía, el Consejo de Administración de ésta en su sesión celebrada los días 22 y 23 de febrero de 2001 ha acordado emitir el presente

INFORME

1. ANTECEDENTES

Con fecha 9 de febrero de 2001 tuvo entrada en la Comisión Nacional de la Energía la propuesta de Orden Ministerial sobre aplicación del gas natural procedente del contrato de Argelia de acuerdo con el artículo 15 de Real Decreto-Ley 6/2000, de 23 de junio, acompañado del modelo de contrato de compraventa de gas natural objeto de asignación del artículo 15 del RDL 6/2000, y memoria justificativa del citado proyecto.

El proyecto de Orden Ministerial fue remitido por la Dirección General de Política Energética y Minas a la CNE para que, de acuerdo con lo establecido en el apartado tercero de la Disposición Adicional Undécima de la Ley 34/1998 del Sector de Hidrocarburos, emita el correspondiente informe preceptivo.

Dicho proyecto fue remitido al Consejo Consultivo de Hidrocarburos mediante procedimiento de urgencia el 13 de febrero de 2001, habiendo recibido contestación de los siguientes miembros, según documentos que se acompañan:

- Asociación Española de Fabricantes de Azulejos y Pavimentos Cerámicos (ASCER)
- Compañía Española de Petróleos S.A. (CEPSA)
- Enagas, S.A.
- ENDESA S.A.
- Govern de les Illes Balears
- Grupo BP España
- IBERDROLA S.A.
- Sociedad de Gas de Euskadi S.A.
- TotalFinaElf Gas & Power España S.A.U.
- UNESA – Asociación Española de la Industria Eléctrica
- SEDIGAS

El artículo 15 del Real Decreto-Ley 6/2000, de 23 de junio, de Medidas Urgentes de Intensificación de la Competencia en Mercados de Bienes y Servicios, corregido mediante la corrección de errores 12137, B.O.E. 154, de 28 de junio de 2000, dispone que:

“El titular del contrato de aprovisionamiento de gas natural procedente de Argelia y suministrado a través del gasoducto de El Magreb, asignará un 75% del gas proveniente del mismo a Enagas S.A., que lo venderá a los distribuidores para su venta a los consumidores a tarifas y el 25% restante a comercializadores para su venta a consumidores cualificados.

Antes del 31 de diciembre de 2000 se fijará por Orden del Ministerio de Economía, el procedimiento para la aplicación del 25% destinado a los comercializadores, que deberá ser transparente y no discriminatorio y se realizará a un precio que incluya el coste de adquisición de la materia prima más una retribución en concepto de gastos de gestión que se fijará

reglamentariamente. Cada comercializador no podrá acceder a más de un 25% del gas destinado al mercado liberalizado, podrá contemplarse la exclusión del mismo en función de la posición relativa en el mercado y contemplará la posibilidad de aplicar las cantidades no cubiertas por las peticiones de los comercializadores, al mercado a tarifas a través de la empresa Enagas S.A..

A partir del 1 de enero del año 2004, el gas natural procedente de este contrato se aplicará preferentemente al suministro a tarifas.

En el siguiente informe contiene, en primer lugar, comentarios a las disposiciones de la propuesta de O.M., en segundo lugar, comentarios al contrato de compraventa de gas natural; y por último se resumen las conclusiones más importantes.

2. COMENTARIOS A LAS DISPOSICIONES DE LA PROPUESTA DE O.M.

2.1. Apartados primero y segundo: Asignación y reparto de las cantidades de gas natural procedentes de Argelia por el gasoducto de Magreb, correspondientes al contrato de aprovisionamiento SONATRACH – SAGANE.

- El proyecto de O.M. establece en estos dos apartados, los destinatarios y el reparto de las cantidades de gas natural correspondientes al contrato de aprovisionamiento firmado entre las empresas SONATRACH y SAGANE. Se establecen para el reparto de las cantidades dos periodos temporales: el primer periodo para los años 2001 al 2003, y el segundo periodo desde el 2004 hasta la finalización del contrato.

Para el primer periodo, se asigna un 25% de la cantidad disponible entre las empresas comercializadoras que lo soliciten y sean adjudicatarias del concurso - subasta que posteriormente se propone, y el 75% restante a Enagas S.A. para su venta a compañías distribuidoras con destino a los consumidores a tarifa. Para el

segundo periodo, el gas natural se asigna con preferencia a Enagas S.A. para su destino al consumo por los clientes a tarifa.

- En el párrafo segundo del apartado primero, se hace referencia al apartado undécimo, careciendo de sentido la referencia a tal apartado.

2.2. Apartado tercero: Transferencia de la propiedad del gas natural y medición de las cantidades.

En este apartado, entre otras cosas, se especifica el punto de entrega del gas natural a las empresas adjudicatarias, se designa a Enagas S.A. como la entidad responsable de la medición de las cantidades entregadas y se indica que se redactará el correspondiente “protocolo de mediciones”.

Esta Comisión estima conveniente que el citado “protocolo de mediciones” debe ser común a todos los adjudicatarios y formar parte integrante del contrato de compraventa de gas natural, que se menciona en el apartado decimotercero.

Asimismo, se pone de manifiesto que el punto de entrada en el sistema gasista español viene marcado por el punto de separación del mar territorial entre España y Marruecos en el Estrecho de Gibraltar, mientras que la ERM se encuentra en Zahara de los Atunes.

A estos efectos se propone modificar la redacción del párrafo en el siguiente sentido:

“La transferencia de la propiedad del gas natural se efectuará en el punto de entrada en el sistema gasista español; la medición de las cantidades entregadas tendrá lugar en Zahara de los Atunes (Cádiz). ENAGAS S.A. será la entidad responsable de la medición y comunicación a las partes de los resultados de dicha medida que servirá de base para las correspondientes facturaciones, para la cual se redactará suscribirá el correspondiente protocolo de mediciones, que formará parte integrante del contrato de compraventa de gas. Las empresas adjudicatarias ...”

2.3. Apartado cuarto: Cantidad de gas natural asignada al mercado liberalizado

En el RD-L 6/2000 se dispone que:

“Antes del 31 de diciembre de 2000, se fijará por Orden del Ministerio de Economía, el procedimiento de aplicación del 25 por 100 destinado a los comercializadores, ... “

Como quiera que por las fechas en las que estamos, esta propuesta de O.M. no será publicada antes de la fecha dispuesta y, por tanto, esto puede suponer que la cantidad anual de gas natural asignada a las comercializadoras para el año 2001, se habría de consumir en un tiempo sensiblemente inferior a los doce meses previstos. En consecuencia, las comercializadoras podrían no retirar la totalidad del gas natural asignado por el concurso-subasta, con motivo de su inviabilidad práctica, especialmente en el año 2001.

A la vista de la problemática expuesta, esta Comisión considera que las cantidades totales de gas natural dispuestas para el mercado liberalizado, 16.450 millones de kWh anuales durante tres años, equivalentes a 49.350 millones de kWh, deben tener efectivamente la posibilidad real de llegar a ser consumidas en el mercado liberalizado. A estos efectos se propone el siguiente texto para este apartado:

“La cantidad ~~anual~~ de gas natural asignada al mercado liberalizado a través de las empresas comercializadoras desde la entrada en vigor de la presente Disposición hasta el 1 de enero de 2004 es de ~~16.450~~ 49.350 millones de kWh.”

Esta modificación propuesta para el tratamiento de las cantidades de gas natural supone modificaciones adicionales en los apartados, sexto y undécimo, de la propuesta de O.M. y en la cláusula primera del contrato de compraventa de gas natural.

Apartado quinto: Precio de venta del gas natural.

- Este apartado establece la fórmula que determina el precio de venta de SAGANE por el gas natural entregado a las empresas comercializadoras adjudicatarias del concurso-subasta. El precio es fijo, en US\$/MWh, para cada trimestre natural, revisándose para cada nuevo trimestre según la mencionada fórmula. Se fija el valor mínimo de la fórmula en 5,4459 US\$/MWh.

El Real Decreto-Ley 6/2000, en su artículo 15, indica textualmente en lo relativo al precio:

“... y se realizará a un precio que incluya el coste de adquisición de la materia prima más una retribución en concepto de gastos de gestión que se fijará reglamentariamente.”

La memoria justificativa que acompaña la propuesta de O.M. explica cualitativamente, en su punto 4, los conceptos que están integrados en la fórmula propuesta:

- Precio del contrato de adquisición de gas natural puesto en la frontera argelino-marroquí, firmado el 8 de junio de 1992, entre ENAGAS S.A. y SONATRACH, contrato transferido posteriormente a SAGANE.
- Costes relativos al transporte del gas natural por el territorio marroquí, recogidos en los contratos entre EMPL y SAGANE, de fecha 27 de junio de 1996 y 30 de junio de 1998.
- Costes derivados de la Convención entre el Gobierno del Reino de Marruecos y las sociedades ENAGAS S.A. y SEP, concernientes a la construcción, utilización y explotación del Gasoducto Magreb-Europa.
- Retribución de los gastos de gestión, que se fijan en el valor de 0,18 US\$/MWh, equivalente a precios actuales a 0,04 Pta/te.

La fórmula del precio, tal como esta en la propuesta de O.M., no permite constatar lo que se indica en la memoria justificativa, ni lo que se dispone en el artículo 15, del RD-L 6/2000, relativo a la retribución de los gastos de gestión.

Por tanto, esta Comisión propone, en aras a una mayor transparencia, se sustituya la fórmula propuesta para el precio del gas natural, por otra fórmula donde se permita determinar, por un lado el precio del gas correspondiente a la adquisición de la materia prima puesta en Tarifa (Cádiz), y por otro lado, la retribución de los gastos de gestión.

- Por último y para una mayor concreción en el alcance del precio, se propone añadir al final del apartado quinto el siguiente texto:

“El precio del gas natural, resultante de esta fórmula, puesto en el punto de entrega, incluye todos los costes de materia prima, las mermas, así como los costes necesarios para su colocación en dicho punto. Las variaciones previstas en el precio, se realizarán de acuerdo con las modificaciones que pudiera haber en el coste de los aprovisionamientos de la materia prima correspondientes al contrato entre SONATRACH y SAGANE ”

- Se advierte que el valor del precio mínimo para el gas natural fijado en el apartado quinto, no coincide con el valor fijado para el precio mínimo del gas natural en la cláusula tercera del Modelo de Contrato de Compraventa que se anexa.

El Consejero D. Juan Ignacio Unda Urzaiz formula voto particular en relación con el presente apartado cuya justificación figura como voto particular adjunto al presente informe

2.4. Apartado sexto: Procedimiento de adjudicación.

Se establece como procedimiento de adjudicación del gas natural el concurso-subasta. Las empresas comercializadoras interesadas en participar deberán solicitarlo antes de treinta días de la fecha de publicación de la O.M., adjuntando la

documentación requerida. Se definen las cantidades máximas y mínimas de gas natural a solicitar y se especifican los casos de exclusión del concurso–subasta.

Se considera oportuno realizar los comentarios y propuestas siguientes:

- En el párrafo primero se debería añadir el siguiente texto subrayado:

“El procedimiento de adjudicación será mediante concurso –subasta, entre aquellas empresas comercializadoras de gas, que cumpliendo los requisitos requeridos ... “

- En el párrafo segundo se debería añadir el siguiente texto subrayado:

“ Junto con la solicitud, en la que se hará constar la cantidad solicitada y la aceptación explícita de las condiciones contractuales, deberá enviarse la siguiente documentación, que tendrá el carácter de confidencial”.

- En la documentación requerida en el párrafo segundo se debe añadir los puntos siguientes:

- La autorización provisional como compañía comercializadora de gas natural.
- Certificado de inscripción en el Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados.
- Aval bancario a primer requerimiento a favor de SAGANE, con vigencia de tres meses desde la fecha de presentación de la solicitud, en garantía de la solicitud presentada. El valor del aval será el 2% de la cantidad resultante del producto entre, el precio mínimo para el gas natural indicado en la disposición quinta y la cantidad anual de gas natural solicitado. El aval será devuelto a los adjudicatarios una vez firmado el previsto contrato de compraventa de gas natural, y al resto de los solicitantes a la resolución de la adjudicación del gas.

- Previsión del número de clientes destinatarios del gas natural solicitado, con el compromiso de no destinar a consumidores cualificados que pertenezcan al mismo grupo empresarial del comercializador más del 40% del gas asignado.
- Modificación de los puntos segundo y tercero de la documentación requerida en el párrafo segundo, al añadir a los mismos el siguiente texto subrayado:

“- Memoria descriptiva de la previsión de la actividad anual de la empresa en el periodo 2000-2005, con indicación expresa”

“-~~Compromiso~~ Previsión documentada de incorporar al sistema gasista español, a partir del año 2003, una cantidad de gas natural igual o superior a la cantidad solicitada, indicando el volumen de gas aportado, la procedencia y su contribución a la seguridad y diversificación de los suministros.”

- Modificaciones requeridas como consecuencia de la propuesta realizada en el apartado cuarto:
 - Modificar los párrafos tercero y cuarto de este apartado, según los textos adjuntos:

“La adjudicación se realizará conjuntamente para los años 2001, 2002 y 2003, con idéntica cuantía para cada ~~año~~ mes efectivamente disponible desde la fecha de adjudicación hasta el 31 de diciembre del año 2003.”

“Las cantidades solicitadas deberán estar entre un mínimo de 4.700 5.100 millones de kWh ~~anuales~~ y un máximo de 4.112,5 12.337,5 millones de kWh ~~anuales~~.”

2.5. Apartado séptimo: valoración de las solicitudes.

Este apartado establece unos criterios cualitativos de valoración para la selección y aceptación de los solicitantes, estos criterios están orientados al cumplimiento de los objetivos perseguidos por la propuesta de O.M., cifrados en el incremento del mercado liberalizado y aumento de la competencia a corto, medio y largo plazo.

El procedimiento fijado en el artículo 15 del RD-L 6/2000, indica expresamente: “*que deberá ser transparente y no discriminatorio*”. En aplicación de estos principios, esta Comisión entiende que los criterios de selección deben ser objetivos y cuantificables, tal como se expresan en la redacción propuesta para el apartado sexto. Por tanto, se propone quede integrado en un único apartado, los apartados sexto y séptimo, con la redacción propuesta para el apartado sexto.

El consejero D. Juan Ignacio Unda Urzaiz formula voto particular a las consideraciones de este informe relativas a los apartados 6 y 7 de la propuesta de O.M., cuya motivación se incluye como voto particular adjunto al presente informe.

2.6. Apartado octavo: Sistema de adjudicación.

Se establece el procedimiento mediante el cual se seleccionan las empresas comercializadoras adjudicatarias del gas natural. El procedimiento asigna el gas natural solicitado por cada una de ellas, mediante la clasificación de las ofertas ordenándolas por el precio ofertado, de mayor a menor, hasta terminar el reparto de las cantidades de gas natural disponibles para el mercado liberalizado.

El sistema de adjudicación de la propuesta de O.M. conduce a una situación que tiene como característica singular que el precio finalmente pagado por el adjudicatario no es el precio por él ofertado.

Esta característica produce efectos no deseados que deberían evitarse y de no conseguirse se haría muy difícil la aplicación del método recogido en la propuesta de O.M.

A continuación el informe comenta y analiza el procedimiento de adjudicación indicado en la propuesta de O.M., y se proponen nuevos procedimientos alternativos de asignación.

2.6.1. Procedimiento previsto en la propuesta de O.M.

En el párrafo tercero conviene introducir la siguiente precisión:

“En el caso de que varias ofertas contemplen idéntica prima y no reste cantidad de gas disponible para atenderlas, se considerarán a efectos de adjudicación de forma conjunta, repartiendo entre ellas la cantidad adjudicada al conjunto, de forma proporcional a las cantidades solicitadas por cada empresa.”

El precio de adjudicación a cada solicitante deberá tener en cuenta el precio resultado de aplicar la prima porcentual aplicada al precio descrito en el apartado quinto de esta propuesta de O.M., corregido por un coeficiente que permita que el valor medio ponderado de la adjudicación sea igual al recogido en dicho apartado.

De esta forma, SAGANE recibiría lo previsto en el apartado quinto, o lo que es lo mismo, el coste de la materia prima colocada en territorio español más una cantidad en concepto de gastos de gestión, de acuerdo con lo dispuesto en el R.D.-L. 6/2000.

Los precios así determinados, no supondrían plusvalía alguna para SAGANE y los ingresos extra ofertados contribuirían a disminuir el precio final de la adjudicación a cada solicitante. Sin embargo, el abanico de estos precios podría ser lo suficientemente amplio como para que la posición de partida de las comercializadoras adjudicatarias del gas fuera muy distinta e impidiera una competencia adecuada en el mercado.

Por ello se propone un nuevo ajuste en los precios de forma que la diferencia entre el mayor y el menor de los precios adjudicados nunca fuera superior a un 3%, mediante la adición al párrafo cuarto del texto subrayado:

“El precio de adjudicación de cada solicitante, será el que resulte de la fórmula del apartado quinto, aplicando la prima ofertada y un coeficiente que permita que al precio medio ponderado de la adjudicación sea igual al recogido en dicho apartado, corregido de forma que la diferencia entre el precio de adjudicación máximo y mínimo no sea superior a un 3%.”

2.6.2. Procedimiento de asignación aleatoria.

En primer lugar el método de asignación propuesto mediante subasta corregido por un coeficiente, da lugar a que el precio que realmente pagarán los solicitantes no sea su precio ofertado. El precio realmente asignado dependerá de la amplitud de las diferencias entre las primas ofertadas por los solicitantes, pudiendo ser estas significativamente elevadas. En consecuencia unos comercializadores podrían obtener un gas natural a un precio sensiblemente superior al de los otros adjudicatarios, suponiendo una distorsión en sus capacidades de competir. En el peor de los escenarios posibles, se podrían dar situaciones en las que algunos de los comercializadores renunciaran al gas asignado por falta de competitividad.

En cualquier caso, un sistema que encarezca, al menos en parte, los precios va contra la finalidad perseguida de facilitar la entrada de nuevos comercializadores en condiciones competitivas.

Para salvar los inconvenientes puestos de manifiesto, esta Comisión considera como método más adecuado, por su transparencia y no-discriminación, tal como dispone el artículo 15 del RD-L 6/2000, la asignación por adjudicación aleatoria. A estos efectos se propone el siguiente texto alternativo al apartado octavo:

“Se asignarán las cantidades totales solicitadas mediante la selección aleatoria de las solicitudes admitidas.

La asignación a cada comercializador de las cantidades, lo será por las cantidades por él solicitadas de gas natural y por el orden de selección aleatoria de solicitudes hasta completar la totalidad del gas natural disponible.

En el caso de que en el proceso de asignación aleatoria, no reste cantidad de gas disponible para atender la totalidad de la cantidad de gas solicitada por un comercializador, se le asignará la cantidad restante de gas, pudiendo renunciar a su asignación. En este supuesto se continuará con la asignación aleatoria respecto a las siguientes solicitudes. Si hubiera cantidades no asignadas por la renuncia de todos los solicitantes, esta cantidad pasará a incrementar el 75% del gas destinado a consumidores a tarifa a través de ENAGAS S.A.

El precio de adjudicación a cada solicitante, será el que resulte de la fórmula del apartado Quinto.”

Este sistema permite que todos los comercializadores adjudicatarios dispongan de gas natural al mismo precio, con lo que parten en condiciones de igualdad para competir en el mercado.

2.6.3. Procedimiento de prorrateo

Otro sistema, seguido en algún país de nuestro entorno, sería la asignación de cantidades por prorrateo entre los solicitantes admitidos. Esto exigiría establecer un número máximo de solicitudes a considerar (que según los criterios de la propuesta de O.M. estaría entorno a diez comercializadoras), suficientemente reducido para que el volumen de gas asignado fuera significativo.

2.6.4. Recomendación

A la vista de las alternativas expuestas esta Comisión considera que el procedimiento más operativo por su transparencia y no discriminación es el de

asignación aleatoria, salvo que en el sistema de prorrateo el número de solicitantes admitidos no fuera un número muy alejado de cuatro posibles adjudicatarios.

2.7. Apartado noveno: cantidades no asignadas en la subasta.

En el caso de que el conjunto de las compañías comercializadoras admitidas al concurso-subasta, no demandasen la totalidad de las cantidades de gas natural asignadas al mercado liberalizado, las cantidades disponibles se asignarán a Enagas S.A. para el suministro al mercado a tarifa.

2.8. Apartado décimo: resolución del concurso-subasta.

Se propone el texto alternativo siguiente:

“La Dirección General de Política Energética y Minas, en el plazo máximo de sesenta días desde la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial del Estado, resolverá el procedimiento de adjudicación del concurso-subasta, notificando el resultado del mismo a SAGANE, a las empresas comercializadoras de gas solicitantes, a Enagas S.A. y a la Comisión Nacional de Energía.”

2.9. Apartado undécimo: asignación del gas natural a los consumidores cualificados por las empresas comercializadoras adjudicatarias.

En relación con el párrafo primero de este apartado y, como ya se ha recogido con anterioridad en el punto 2.4 de este informe se propone las modificaciones que se indican. Con ello, se pretende posibilitar el acceso efectivo al gas a todos los comercializadores autorizados y cuya aplicación al consumo propio permitirá mejorar su capacidad como comercializadora.

“El gas natural adjudicado a comercializadores deberá de dedicarse a la venta directa a consumidores finales, con categoría de cualificados, no pudiéndose

destinar a consumidores cualificados que pertenezcan al mismo grupo empresarial del comercializador más del 40% del gas natural asignado.

Además se introduce en el párrafo segundo el texto subrayado:

Anualmente, se enviará a la Dirección General de Política Energética y Minas, y a la Comisión Nacional de Energía, relación cuantificada de los consumidores cualificados finales suministrados por cada comercializador con el gas natural adjudicado.”

2.10. Apartado duodécimo: incumplimientos en la retirada del gas natural.

Se propone para el conjunto de este apartado el texto alternativo siguiente, que también incluye las modificaciones requeridas como consecuencia de la propuesta realizada en el apartado cuarto:

“En el caso de que un comercializador no retire al menos el 50% de la cantidad ~~anual~~ adjudicada durante doce meses consecutivos, perderá automáticamente los derechos de compra de gas natural para el resto del periodo de adjudicación.

Cuando un comercializador de gas pierda sus derechos de compra por razón de este apartado, sus derechos, se ofrecerán a aquellas comercializadoras clasificadas y que no se les hubiera asignado gas en el mismo, para su aceptación en idénticas condiciones de precio y cantidad que tuviera la comercializadora que ha perdido los derechos. La oferta será por orden sucesivo.

En caso, que el procedimiento del párrafo anterior no diera lugar a una nueva asignación a una comercializadora de los derechos de compra de gas natural disponibles, estos serán ofrecidos, en idénticas condiciones a las mencionadas en el párrafo anterior, a aquellas comercializadoras que habiéndoles sido asignado gas natural, no lo hubiera sido por el total de la

cantidad por ellas solicitadas. La oferta será por orden sucesivo. En cualquier caso la cantidad máxima de gas natural asignada a una comercializadora, no superará la cantidad de 12.337,5 millones de kWh.

En caso, que después de aplicar los procedimientos de los párrafos anteriores, los derechos de compra de gas natural no tengan asignación, el gas natural no retirado se dedicará al mercado a tarifas a través de Enagas S.A..”

2.11. Apartado decimotercero: aceptación de las condiciones contractuales.

Se propone el texto alternativo siguiente:

“Cada empresa comercializadora que resultase adjudicataria deberá firmar, en el plazo máximo de quince días de la adjudicación, el correspondiente contrato con la empresa SAGANE, según modelo que podrá ser consultado por los interesados, previa solicitud dirigida a la Dirección General de Política Energética y Minas a partir de la publicación de esta Orden en el Boletín-Oficial del Estado.”

3. COMENTARIOS AL CONTRATO DE COMPRAVENTA DE GAS NATURAL.

3.1. Cláusula primera

Modificaciones requeridas como consecuencia de la propuesta realizada en el apartado cuarto de la propuesta de O.M.:

“La vendedora se obliga a vender gas natural procedente del contrato de aprovisionamiento que tiene actualmente celebrado, a través del gasoducto de El Magreb, y la compradora se obliga a comprar ese gas para destinarlo la comercialización, hasta un volumen mensual máximo de ...MWh ~~per cada~~ ~~año~~ durante los meses de vigencia del contrato, con un volumen diario

*máximo de ... MWh mensuales / (30*0,75) anuales / (365*0,70) en el año 2001
y con un volumen diario máximo de MWh anuales / (365*0,85) en los años
2002 y 2003."*

3.2. Cláusula tercera

Se advierte que el valor del precio mínimo para el gas natural fijado en esta cláusula, no coincide con el valor fijado para el precio mínimo del gas natural en el apartado quinto de la propuesta de O.M..

3.3. Cláusula sexta

Se propone añadir el texto entre paréntesis,

"La compradora entregará aval bancario a primer requerimiento, suficiente para cubrir el pago de los precios del aprovisionamiento correspondiente a dos meses del contrato (dos doceavos del consumo anual contratado)."

4. RESUMEN Y CONCLUSIONES

4.1. Relativas a la propuesta de O.M.

- Apartado primero: suprimir en el párrafo segundo, la referencia al apartado undécimo.

"El 75% restante se asignará a ENAGAS, S.A. para su venta a distribuidores con destino a consumidores a tarifas. ~~según lo dispuesto en el apartado Undécimo de la presente Orden.~~"

- Apartado tercero: modificar el texto propuesto, suprimiendo lo tachado y añadiendo lo subrayado:

“La transferencia de la propiedad del gas natural se efectuará en el punto de entrada en el sistema gasista español; la medición de las cantidades entregadas tendrá lugar en Zahara de los Atunes (Cádiz). ENAGAS S.A. será la entidad responsable de la medición y comunicación a las partes de los resultados de dicha medida que servirá de base para las correspondientes facturaciones, para la cual se ~~redactará~~ suscribirá el correspondiente protocolo de mediciones, que formará parte integrante del contrato de compraventa de gas. Las empresas adjudicatarias ...”

- Apartado cuarto: modificar el texto propuesto, suprimiendo lo tachado y añadiendo lo subrayado:

“La cantidad ~~anual~~ de gas natural asignada al mercado liberalizado a través de las empresas comercializadoras desde la entrada en vigor de la presente Disposición hasta el 1 de enero de 2004 es de ~~16.450~~ 49.350 millones de kWh.”

- Apartado quinto:
 - Sustituir la fórmula propuesta en la O.M. para el precio del gas natural, por otra fórmula donde se permita determinar, por un lado, el precio del gas correspondiente a la adquisición de la materia prima puesta en Tarifa (Cádiz), y por otro lado, la retribución de los gastos de gestión.
 - Añadir al final del apartado el texto siguiente:

“El precio del gas natural, resultante de esta fórmula, puesto en el punto de entrega, incluye todos los costes de materia prima, las mermas, así como los costes necesarios para su colocación en dicho punto. Las variaciones previstas en el precio, se realizarán de acuerdo con las modificaciones que

podiera haber en el coste de los aprovisionamientos de la materia prima correspondientes al contrato entre SONATRACH y SAGANE ”

- Se advierte que el valor del precio mínimo para el gas natural fijado en este apartado, no coincide con el valor fijado para el precio mínimo del gas natural en la cláusula tercera del Modelo de Contrato de Compraventa que se anexa.

- Apartado sexto:
 - En el párrafo primero se debería añadir el siguiente texto subrayado:

“El procedimiento de adjudicación será mediante concurso –subasta, entre aquellas empresas comercializadoras de gas, que cumpliendo los requisitos requeridos ... “

 - En el párrafo segundo se debería añadir el siguiente texto subrayado:

“ Junto con la solicitud, en la que se hará constar la cantidad solicitada y la aceptación explícita de las condiciones contractuales, deberá enviarse la siguiente documentación, que tendrá el carácter de confidencial”.

 - En la documentación requerida en el párrafo segundo se debe añadir los puntos siguientes:
 - La autorización provisional como compañía comercializadora de gas natural.
 - Certificado de inscripción en el Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados.
 - Aval bancario a primer requerimiento a favor de SAGANE, con vigencia de tres meses desde la fecha de presentación de la solicitud, en garantía de la solicitud presentada. El valor del aval será el 2% de la cantidad resultante del producto entre, el precio mínimo para el gas

natural indicado en la disposición quinta y la cantidad anual de gas natural solicitado. El aval será devuelto a los adjudicatarios una vez firmado el previsto contrato de compraventa de gas natural, y al resto de los solicitantes a la resolución de la adjudicación del gas.

➤ Previsión del número de clientes destinatarios del gas natural solicitado, con el compromiso de no destinar a consumidores cualificados que pertenezcan al mismo grupo empresarial del comercializador más del 40% del gas asignado.

- Modificación de los puntos segundo y tercero de la documentación requerida en el párrafo segundo, al añadir a los mismos el siguiente texto subrayado:

“- Memoria descriptiva de la previsión de la actividad anual de la empresa en el periodo 2000-2005, con indicación expresa

“-~~Compromiso~~ Previsión documentada de incorporar al sistema gasista español, a partir del año 2003, una cantidad de gas natural igual o superior a la cantidad solicitada, indicando el volumen de gas aportado, la procedencia y su contribución a la seguridad y diversificación de los suministros.

- Párrafo tercero: modificar el texto propuesto, suprimiendo lo tachado y añadiendo lo subrayado:

“La adjudicación se realizará conjuntamente para los años 2001, 2002 y 2003, con idéntica cuantía para cada año mes efectivamente disponible desde la fecha de adjudicación hasta el 31 de diciembre del año 2003.”

- Párrafo cuarto: modificar el texto propuesto, suprimiendo lo tachado y añadiendo lo subrayado:

“Las cantidades solicitadas deberán estar entre un mínimo de 4.700 5.100 millones de kWh anuales y un máximo de 4.112,5 12.337,5 millones de kWh anuales.”

- Apartado séptimo: se propone quede integrado en un único apartado, los apartados sexto y séptimo, con la redacción propuesta para el apartado sexto.
- Apartado octavo: A la vista de las alternativas expuestas esta Comisión considera que el procedimiento más operativo por su transparencia y no discriminación es el de asignación aleatoria, salvo que en el sistema de prorrateo el número de solicitantes admitidos no fuera un número muy alejado de cuatro posibles adjudicatarios.
- Apartado décimo: modificar el texto propuesto, añadiendo lo subrayado:

“La Dirección General de Política Energética y Minas, en el plazo máximo de sesenta días desde la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial del Estado, resolverá el procedimiento de adjudicación del concurso-subasta, notificando el resultado del mismo a SAGANE, a las empresas comercializadoras de gas solicitantes, a Enagas S.A. y a la Comisión Nacional de Energía.”

- Apartado undécimo: modificar el texto propuesto, añadiendo lo subrayado:

“El gas natural adjudicado a comercializadores deberá de dedicarse a la venta directa a consumidores finales, con categoría de cualificados, no pudiéndose destinar a consumidores cualificados que pertenezcan al mismo grupo empresarial del comercializador más del 40% del gas natural asignado.”

Anualmente, se enviará a la Dirección General de Política Energética y Minas, y a la Comisión Nacional de Energía, relación cuantificada de los consumidores cualificados finales suministrados por cada comercializador con el gas natural adjudicado.”

- Apartado duodécimo: modificar el texto propuesto, suprimiendo lo tachado y añadiendo lo subrayado

“En el caso de que un comercializador no retire al menos el 50% de la cantidad ~~anual~~ adjudicada durante doce meses consecutivos, perderá automáticamente los derechos de compra de gas natural para el resto del periodo de adjudicación.

Cuando un comercializador de gas pierda sus derechos de compra por razón de este apartado, sus derechos, se ofrecerán a aquellas comercializadoras clasificadas y que no se les hubiera asignado gas en el mismo, para su aceptación en idénticas condiciones de precio y cantidad que tuviera la comercializadora que ha perdido los derechos. La oferta será por orden sucesivo.

En caso, que el procedimiento del párrafo anterior no diera lugar a una nueva asignación a una comercializadora de los derechos de compra de gas natural disponibles, estos serán ofrecidos, en idénticas condiciones a las mencionadas en el párrafo anterior, a aquellas comercializadoras que habiéndoles sido asignado gas natural, no lo hubiera sido por el total de la cantidad por ellas solicitadas. La oferta será por orden sucesivo. En cualquier caso la cantidad máxima de gas natural asignada a una comercializadora, no superará la cantidad de 12.337,5 millones de kWh.

En caso, que después de aplicar los procedimientos de los párrafos anteriores, los derechos de compra de gas natural no tengan asignación, el gas natural no retirado se dedicará al mercado a tarifas a través de Enagas S.A..”

- Apartado decimotercero: modificar el texto propuesto, añadiendo lo subrayado

“Cada empresa comercializadora que resultase adjudicataria deberá firmar, en el plazo máximo de quince días de la adjudicación, el correspondiente contrato con la empresa SAGANE, según modelo que podrá ser consultado por los interesados, previa solicitud dirigida a la Dirección General de Política Energética y Minas a partir de la publicación de esta Orden en el Boletín-Oficial del Estado.”

4.2. Relativas a la propuesta de contrato de compraventa

- Cláusula primera del contrato de compraventa: modificar el texto propuesto, suprimiendo lo tachado y añadiendo lo subrayado:

*“La vendedora se obliga a vender gas natural procedente del contrato de aprovisionamiento que tiene actualmente celebrado, a través del gasoducto de El Magreb, y la compradora se obliga a comprar ese gas para destinarlo a la comercialización, hasta un volumen mensual máximo de ...MWh ~~per cada año~~ durante los meses de vigencia del contrato, con un volumen diario máximo de ... MWh mensuales / (30*0,75) anuales / (365*0,70) en el año 2001 y con un volumen diario máximo de MWh anuales / (365*0,85) en los años 2002 y 2003.”*

- Cláusula tercera del contrato de compraventa: Se advierte que el valor del precio mínimo para el gas natural fijado en esta cláusula, no coincide con el valor fijado para el precio mínimo del gas natural en el apartado quinto de la propuesta de O.M..
- Cláusula sexta del contrato de compraventa: modificar el texto propuesto, añadiendo lo subrayado

“La compradora entregará aval bancario a primer requerimiento, suficiente para cubrir el pago de los precios del aprovisionamiento correspondiente a dos meses del contrato (dos doceavos del consumo anual contratado)”

VOTO PARTICULAR DEL CONSEJERO D. JUAN IGNACIO UNDA

El Consejero D. Juan Ignacio Unda formula voto particular al “Informe sobre la Orden de aplicación del gas natural procedente del contrato de Argelia”, de acuerdo con el artículo 15 del Real Decreto-Ley 6/2000, al objeto de que se tengan en consideración dos cuestiones, la primera en relación al art. 5 relativa al precio y la segunda en relación a los arts. 6 y 7 relativa a las condiciones de valoración en el procedimiento de adjudicación

1.- Art. 5 relativa al precio.

En relación con el precio que deberá recibir la empresa SAGANE por la venta del gas objeto de contrato determinado por la aplicación de la fórmula:

$$P(\$/Mwh) = 8,1858 * G/Go + 4,1074 * LF/Lfo + 3,4509 * HF/Hfo - 1,0751$$

Cabe señalar que de acuerdo con el informe: “Información adicional: sobre el informe de la propuesta de Orden sobre aplicación del gas natural procedente del Real Decreto-Ley 6/2000, de 23 de junio” de la Dirección de Gas de la CNE, de fecha 16 de febrero de 2001 que señala en su apartado 1 lo siguiente:

“Apartado 1: Precio del gas natural vigente en el contrato de El Magreb

Precios	
Valor medio para el segundo semestre de 2000	
Gasoil (\$/Tm)	297,1
Fueloil 1% (\$/Tm)	173,74
Fueloil 3,5% (\$/Tm)	145,97
Cotización (PTA/\$)	187,74

Precio del gas natural para el 1er trimestre de 2001

Precio en \$/MWh	14,669
Precio en PTA/te* (aplicación fórmula)	3,2023
Precio mínimo en PTA/te	1,1889
Precio industrial en firme en PTA/te (feb 2001)	3,6341
Precio de cesión industrial en firme en PTA/te (feb 2001)	3,5313

(*) Conversión: 1MWh = 860 te

A dicho precio resultante de la aplicación de fórmula (3,2023 Pta/te) hay que añadir 0,48 Pta/te (media) correspondiente al coste del peaje y almacenamiento según recoge la memoria económica de la Orden.

Así mismo teniendo en consideración las observaciones de uno de los miembros del Consejo Consultivo que señala como cálculo:

Mes	Fórmula		Peaje y Almacen *	Precio Comercializador **	Precio cesión Distribuidor Mercado firme	DIFERENCIA	
	\$/MWh	Ptas/Te				Absolut	%
Ene. 01	14,6689	3,0246	0,48	3,5046	3,5864	-0,0818	-2,28%
Feb. 01	14,6689	3,0702	0,48	3,5502	3,5313	0,0189	0,54%

* Recogido de la memoria del Ministerio

** Sin tener en cuenta las mermas y autoconsumos del transporte ni el costo del aval contractual.

Se deduce que el precio de cesión a los distribuidores actualmente establecido en la correspondiente Orden Ministerial de tarifas es prácticamente el mismo que el que resulta de aplicar la fórmula de precio establecida en la presente Orden para los comercializadores, todo ello sin tener en cuenta la prima a ofertar en el concurso-subasta.

Dado que no ha sido posible por parte de la CNE acceder a la información de los contratos que conforman el contrato del gas de Argelia para ser transportado por el gasoducto, no es posible entender que el gas de Argelia a través del gasoducto, que en principio, y según fuentes oficiales como la declaración de

aduanas (partidas 2711.11.00 y 2711.21.00), lo sitúan entre los gases más baratos, pueda como resultado de aplicación de la fórmula resultar en coste similar al del precio de transferencia a los distribuidores, según tarifas vigentes, cuando el coste del gas de transferencia a distribuidores se conforma en tarifas con el coste medio de los gases (materia prima) que entran en el Estado Español y que en principio debe ser superior en precio.

Así mismo señalar que las tarifas vigentes para el sector industrial resultan en:

Sistema tarifario	Precio de cesión distribuido	Precio venta
Tarifa general	3,5864 Pta/te	3,4095 Pta/te
Término fijo		21.700 Pta/mes
Factor utilización		70,1
Interrumpible	3,5685 Pta/te	3,6789 Pta/te

Como podemos constatar el margen resulta negativo (-0,1769 Pta/te) en el caso de la tarifa general al sector industrial.

Si a ello le implementamos en el mercado el término fijo más el factor de utilización, el margen que queda a la empresa es nulo por no decir negativo, con ello no es posible cubrir ni los gastos de personal, ni amortizaciones, ni gastos corrientes, etc.

Por todo lo anteriormente expuesto resulta conveniente indicar que con el precio establecido en la fórmula de la Orden el concurso pudiera quedar desierto, o bien resultar en adjudicaciones que resulten en posteriores ventas a pérdidas con el único objetivo de desplazar a actuales empresas existentes, lo cual a medio y largo plazo no va a garantizar la competencia en el sector del gas.

2.- Arts. 6 y 7. Condiciones de valoración en el procedimiento de concurso.

Si bien se considera adecuado el procedimiento de valoración de solicitudes del tipo “pasa no pasa” este Consejero entiende que debe ser considerado así mismo como criterio de valoración las actividades que en el pasado han venido desarrollando las empresas gasistas y no solamente los que van a realizar a futuro. Con el método propuesto, como así lo señala también otro miembro del Consejo Consultivo, la preselección se efectuaría sólo a partir de un conjunto de planes a futuro que, en principio, no tienen otro soporte que la declaración de intenciones por parte de los solicitantes, sin elemento alguno de contraste en cuanto a su grado de compromiso efectivo, ni de obligación, ni penalización por su incumplimiento.

Por ello un criterio de valoración que considere la actividad que en el sector gasista han desarrollado en los últimos años las empresas es absolutamente necesario, ello es la mejor evaluación del compromiso de los solicitantes con el desarrollo del sector el gas natural.

Compañías gasísticas como Gas de Euskadi, Gas de Aragón, Gas de Asturias, BP, etc., han creado mercados con cuantiosos esfuerzos inversores en infraestructura, en I+D, en distribución, en comercialización, en definitiva en promocionar el sector del gas natural.

Gracias a ellos los esfuerzos han fructificado en la creación de un mercado creciente y en desarrollo que han propiciado la tenencia de contratos de gas, como el de Argelia gasoducto;”había mercados que respaldaban con sus ventas las compras”.

Dichas compañías han expresado una clara vocación de permanencia y desarrollo en el sector del gas por ello, dicho esfuerzo debe ser reconocido ofertándosele un gas lo más competitivo posible.

Por todo ello se propone se considere en el artículo séptimo una condición de valoración similar a:

“- Memoria descriptiva de las actuaciones llevadas a cabo por la empresa en los últimos cinco años en el desarrollo del sistema gasístico en el Estado Español”